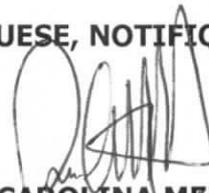


SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00001532

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00002194 de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001532**

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00002194, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001532**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de mayo de 2025 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESEFIJACION

El 08 de mayo de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

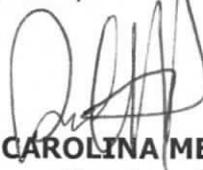
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00001532

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00002194 de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001532**

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00002194, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001532**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de mayo de 2025 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General

DESFIJACION

El 08 de mayo de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General

CDT - 142



CDT-RS-2025-00002194
Fecha: 2025-04-30 Hora: 07:56:00

Ibague, 30 de abril de 2025

Señores
ANÓNIMO Y PETICIONARIOS ANONIMOS
Ventanillaunica@contraloriatolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO PROCESO CDT-RE-2025-00001532

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en ésta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, se da respuesta de fondo manifestado:

Según lo expuesto en el escrito de su queja, así como el fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales, así como la función de control y vigilancia - posterior y selectivo en la ejecución de los recursos públicos concordante con el Decreto Ley 403 de 2020 donde establece que "Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales"; y una vez estudiada la información reportada de manera anonima en el que informa irregularidades en los contratos relacionados a los siguientes temas:- MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DE LAS VEREDAS PASTALES, MANGA ALTA, LA LUISA, LA LAGUNA Y LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ROVIRA.- MEJORAMIENTO, ADECUACION Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA -TOLIMA.- ALISTAMIENTO Y REPLANTEO DEL PREDIO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA PARA LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA, TOLIMA, la presente Direccion de participacion ciudadana solicitos los documentos al Municipio de Rovira, los cuales enviaron los soportes documentales e informacion requerida, y se determina que no existe irregularidad en los contratos Contrato No. 292 del 24 de diciembre de 2024, .Contrato No. 257 del 30 de octubre de 2024 y Contrato No. 106 del 21 de marzo de 2025, teniendo en cuenta, que en la documentacion que conforma el contrato que hacen parte integra del contrato no evidencia la existencia de detrimento patrimonial ya que no cumple con lo dispuesto en el articulo 6 de la ley 610 del 2000, conforme a lo explicado, ademas se considera improcedente iniciar actuación especial de fiscalización, teniendo en cuenta el factor temporal de la acción, ya que los contratos mencionados objeto de la denuncia aún se encuentra en ejecución.

De igual forma, me permito indicar en términos generales que el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión

antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

En ese orden de ideas y conforme a la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5° de la ley 610 de 2000).

Mencionado lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima no puede iniciar proceso de responsabilidad fiscal o una actuación especial de fiscalización, ya que dentro de la petición no se vislumbra la existencia de algunos de los elementos necesarios para iniciarla que están dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo son daño patrimonial, conducta culposa o dolosa, y el nexo causal; y en el presente caso no se ha configurado el daño patrimonial.

La Contraloría Departamental del Tolima valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y la invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

